



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-4003-002-2011-00110-00

RADICADO INTERNO: 4107M2-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMECA No. 802-013.046-4

DEMANDADO: LUZ SILVERA DE FERNANDEZ .

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2.021) .

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que la demandada presentó memorial en fecha 28 de junio de 2.021, mediante el cual solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,
Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2.021)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la señora LUZ SILVERA DE FERNANDEZ identificada con la CC No.32.812.447, en calidad de demandada, presentó memorial en fecha 28 de junio del 2021, mediante el cual solicita la terminación del proceso por Desistimiento tácito, teniendo en cuenta el artículo 317 Numeral 2 ordinal B del C.G del P

No obstante, siendo revisado el proceso se tiene que, en providencia emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad, en fecha 19 de abril de 2013 se ordenó seguir adelante la ejecución, posteriormente en fecha 04 de marzo del 2020, este juzgado decreto medida de embargo del 30% de la mesada pensional que recibe a la demandada LUZ SILVERA DE FERNANDEZ como pensionada de COLPENSIONES

Así las cosas y teniendo en cuenta lo establecido en la norma descrita del artículo 317 Numeral 2 ordinal B del C.G del P que a letra dice: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”; Por lo tanto no es posible acceder a la solicitud de terminación por desistimiento tácito, toda vez que no se dan los presupuestos para ello, teniendo en cuenta que la providencia datada del 04 de marzo del 2020 como última actuación dentro del expediente de la referencia, dan cuenta que a la fecha de la solicitud de terminación solo habrían transcurrido un año más cinco meses, restándole los tres meses de suspensión por el tema pandemia*

Así las cosas, éste Despacho no accederá a la solicitud de terminación por desistimiento tácito de acuerdo a lo anteriormente expuesto

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. . No acceder a la solicitud de terminación por desistimiento tácito solicitado por la demandada LUZ SILVERA DE FERNANDEZ de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia

Juzgado Cuarto de Pequeñas
Causas y Competencias
Múltiples de Soledad.

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en Estado

No. _____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, _____

LA SECRETARIA



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-4003-002-2011-00110-00

RADICADO INTERNO: 4107M2-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMECA No. 802-013.046-4

DEMANDADO: LUZ SILVERA DE FERNANDEZ .

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06e8d569ad840a84b04848139ef48a2383bc7652e72fbaf6c3023a2d87825d**
Documento generado en 09/12/2021 02:57:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia

